Expediente: **722/10**
Carátula: **OVEJERO ENZO MARCELO C/ GUEVARA ADRIANA PATRICIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - OVEJERO, ENZO MARCELO-ACTOR
20281240626 - CARDOZO DE GUEVARA, ANGELICA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - GUEVARA, ADRIANA PATRICIA-DEMANDADO
23175065334 - GUEVARA, SERGIO DARIO-TERCERO INTERESADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
23313232549 - GALLARDO, ANCELMA ISABEL-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 722/10

H105016064376

JUICIO: "OVEJERO ENZO MARCELO c/ GUEVARA ADRIANA PATRICIA s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 722/10 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026

REFERENCIA: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios articulado por la letrada Rosa Graciela Alaniz, por sus propios derechos.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

I. Mediante presentación del 02/02/2026, la letrada Rosa Graciela Alaniz, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por la labor desempeñada en la incidencia de levantamiento de embargo.

Por providencia del 03/02/2026, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

II. Respecto a la regulación solicitada, la letrada Alaniz, actuó en la causa como patrocinante del tercero, Sr. Sergio Dario Guervara, solicitando el levantamiento del embargo dispuesto por resolución del 02/09/2016 (en el incidente de embargo), obteniendo sentencia favorable el 12/06/2025. El 02/02/2026, la letrada Alaniz acreditó el levantamiento del embargo dispuesto sobre el inmueble propiedad del Sr. Guevara.

En consecuencia, en esta oportunidad corresponde regular los honorarios de la letrada por la actuación desplegada en dicha incidencia y que dieron lugar a la reserva de honorarios dispuesta por sentencia del 12/06/2025.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15 y 39 de la Ley 5.480, tomo como base para calcular los honorarios, el monto del embargo trabado mediante resolución del 02/09/2016, el que actualizo desde dicha fecha y hasta el 31/01/2026, con aplicación de la tasa activa del BNA. Posteriormente, aplico las pautas del artículo 38, fijando el porcentaje en un 15%, y el 50% (de la base) previsto en el

artículo 61 de la citada ley (por haber mediado controversia).

Monto del embargo preventivo: $46.966,89

Intereses por este período: $233.787,97 (497,77%)

Base actualizada: $280.754,86

En consecuencia, fijada la base, en orden a lo previsto por los artículos 15, 38, y 61 de la ley 5.480, dispongo regular honorarios a la letrada Rosa Graciela Alaniz, por la reserva efectuada en la sentencia interlocutoria del 12/06/2025:

$280.754,86 x 15 % (conf. artículo 38) x 50% (conf. artículo 61): $21.056,61, por aplicación del artículo 38, in fine, corresponde regular la suma de **$620.000**, equivalente a una consulta escrita. Así lo declaro.

III. Los montos regulados, con más la suma correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059 de la letrada, deberán ser abonados, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, las sumas reguladas en concepto de honorarios devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC y se aplicará lo dispuesto por el artículo 608 de mismo código procesal.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada **Rosa Graciela Alaniz** (MP N° 3642), por toda la actuación desarrollada en el incidente de levantamiento de embargo, resuelto mediante sentencia del 12/06/2025, en la suma de **$620.000.**

II. Los montos regulados, con más la suma correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059 de la letrada, deberán ser abonados, en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, las sumas reguladas en concepto de honorarios devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCyC y se aplicará lo dispuesto por el art. 608 de mismo código procesal.

III. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL. Adjunte la interesada la movilidad correspondiente.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 722/10 ERD

Actuación firmada en fecha 19/02/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/81998c70-0d86-11f1-bbc4-271979c05887